

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5358 20 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0111795

Señores(as)
Block, Inc.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1.1. Algunos productos reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno de los productos indicados en su solicitud no corresponde a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, el siguiente producto no puede ser protegido en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que “teclados musicales electrónicos” no corresponden a la clase 9 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 15 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Excluya expresamente de la solicitud el producto que no pertenece a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento; o,

– Si además de los productos y servicios amparados en su solicitud inicial, desea incluir los productos amparados en otras clases y señalados en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Por último, solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir productos o servicios, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

1.2. Algunos productos y servicios reivindicados no pertenecen a las clases solicitadas.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los productos y servicios indicados en su solicitud no corresponden a las clases solicitadas conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos o servicios no pueden ser protegidos en las clases señaladas:

Oficio N° 5358 20 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0111795

- Al respecto, se aprecia que el listado de servicios que se presenta a continuación, no corresponden a la clase 42 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 9 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

- *aplicaciones informáticas*
- *aplicaciones móviles*
- *Programas de computador o software*
- *Programas de computador o software de inteligencia artificial, aprendizaje automático y aprendizaje profundo*
- *inteligencia artificial generativa*
- *programas de computador o software de inteligencia artificial generativa*
- *aplicaciones de inteligencia artificial generativa*
- *programas de computador o software con inteligencia artificial generativa*
- *aplicaciones con inteligencia artificial generativa*
- *programas de computador o software, a saber, aplicaciones de inteligencia artificial, aprendizaje automático y aprendizaje profundo*
- *programas de computador o software, a saber, aplicaciones con inteligencia artificial generativa*
- *programas de computador o software que utilizan inteligencia artificial para aprendizaje automático*
- *programas de computador o software que utilizan inteligencia artificial y técnicas de inteligencia artificial para generar contenido*
- *programas de computador o software que permiten a los usuarios crear contenido generado por el usuario*
- *programas de computador o software que utilizan inteligencia artificial para generar contenido*
- *programas de computador o software para sintetizar voz humana y texto*
- *programas de computador o software para procesar, generar, comprender y analizar lenguaje natural*
- *programas de computador o software para procesamiento de voz basado en aprendizaje automático*
- *programas de computador o software de chatbot*

Oficio N° 5358 20 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0111795

- *programas de computador o software para crear y generar texto*
- *programas de computador o software para generar algoritmos de inteligencia artificial y aprendizaje automático*
- *programas de computador o software para habilitar inteligencia artificial, aprendizaje automático y aprendizaje profundo en aplicaciones*
- *programas de computador o software para habilitar inteligencia artificial generativa en aplicaciones*
- *programas de computador o software para el desarrollo de habilidades y conocimientos utilizando inteligencia artificial*
- *programas de computador o software que permiten la colaboración humana con inteligencia artificial, aprendizaje automático y aprendizaje profundo para generar contenido*
- *programas de computador o software que permiten la colaboración humana con inteligencia artificial para generar contenido*
- *programas de computador o software que utilizan inteligencia artificial para computadores, programas de computador o software y sistemas informáticos*
- *programas de computador o software que utilizan inteligencia artificial para la creación, conversión, manipulación, traducción, almacenamiento, gestión, reconocimiento y/o transferencia de documentos, imágenes, texto, video, sonidos, voz y/o datos*
- *programas de computador o software que utilizan inteligencia artificial para videojuegos y computadores*
- *programas de computador o software que utilizan inteligencia artificial para motores de búsqueda*
- *programas de computador o software que utilizan inteligencia artificial para publicidad digital en línea*
- *programas de computador o software que utilizan inteligencia artificial para suministro de noticias e información en línea*
- *programas de computador o software que utilizan inteligencia artificial para gestión de privacidad*
- *programas de computador o software que utilizan inteligencia artificial para negocios, gestión empresarial, mercadeo, aplicaciones de comercio electrónico, gestión de relaciones con clientes, gestión empresarial de empresas, gestión financiera y contabilidad*
- *programas de computador o software que utilizan inteligencia artificial para gobernanza y gestión de datos*



Oficio N° 5358 20 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0111795

- *programas de computador o software que utilizan inteligencia artificial para computación en la nube*
- *programas de computador o software que utilizan inteligencia artificial para comunicación e intercambio de datos en redes informáticas y redes informáticas globales*
- *programas de computador o software que utilizan inteligencia artificial para servicios de comunicación y telecomunicaciones*
- *programas de computador o software que utilizan inteligencia artificial para acceder a redes informáticas y redes de comunicación globales*
- *programas de computador o software que utilizan inteligencia artificial para programación informática, ciberseguridad, seguridad informática, seguridad de aplicaciones, seguridad de equipos de computador o hardware, seguridad de redes, seguridad de infraestructura, seguridad operativa, seguridad en entornos híbridos y en la nube, seguridad del internet de las cosas, seguridad de bases de datos, seguridad de puntos finales, seguridad para dispositivos conectados a internet, seguridad de la información, seguridad en internet, tecnología de la información, informática y tecnología, privacidad, seguridad y gestión de datos, estrategias de ciberseguridad y contramedidas contra amenazas de seguridad, gestión y respuesta ante riesgos de seguridad, arquitectura de seguridad, detección y remediación de amenazas informáticas y de redes, gestión y soluciones de seguridad, gestión de identidad y acceso, ataques de seguridad y respuestas, recuperación ante desastres de seguridad y análisis de vulnerabilidades*
- *programas de computador o software que utilizan inteligencia artificial para crear aplicaciones web, sincronización de datos, almacenamiento de datos, archivo y respaldo, gestión de bases de datos, virtualización, redes, colaboración, acceso remoto, soporte remoto, computación en la nube, intercambio de datos, visualización de datos, procesamiento de datos, análisis de datos, seguridad de datos, acceso, administración y gestión de aplicaciones informáticas y equipos de computador o hardware, distribución de aplicaciones informáticas, y para transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video e información, y para gestión de contenido, gestión de proyectos en línea, mercadeo digital predictivo, conferencias en línea, reuniones, demostraciones, recorridos, presentaciones y discusiones interactivas*
- *programas de computador o software que utilizan inteligencia artificial para programas de sistemas operativos y utilidades, plataforma de escritorio virtual y aplicaciones de servidor, mantenimiento de computadores, gestión de documentos y bases de datos, transmisión de datos, seguridad de redes informáticas y protección contra software malicioso*
- *programas de computador o software que utilizan inteligencia artificial para facilitar transacciones financieras*

Oficio N° 5358 20 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0111795

- *programas de computador o software que utilizan inteligencia artificial para el suministro de información en el ámbito de los computadores, programas de computador o software, y sistemas informáticos*

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los servicios que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento.

Tenga en cuenta que en la solicitud de registro para la clase 9 ya se encuentran los productos anteriormente requeridos, por lo que no será necesario trasladar dichos productos a la mencionada clase.

1.3. Algunos servicios reivindicados no pertenecen a las clases solicitadas.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los servicios indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no pueden ser protegidos en la clase señalada:

- En efecto, el servicio “Análisis de transacciones para detectar fraude o ilegalidad en pagos, cumplimiento en la naturaleza de análisis de transacciones conforme a regulaciones de transacciones de pago, y controles antifraude y contra el lavado de dinero en la naturaleza de análisis de transacciones para detectar fraude y transacciones monetarias ilegales” no corresponde a la clase 36 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase 42 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.
- De igual manera, el “suministro de servicios de minería de criptomonedas para uso en la generación de criptomonedas” tampoco se encuentra en la clase 36 solicitada, sino que pertenece a la clase 42 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los servicios que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento; o,
- Teniendo en cuenta que en su solicitud inicial ya se encuentran incluidas la clase 42, a las cuales pertenecen los servicios requeridos, usted podrá adecuar el listado e incluir dichos servicios en la clase correspondiente. Para ello deberá indicarlo de manera clara y precisa en la respuesta al presente requerimiento y eliminarlos del listado al que no corresponde.

2.1. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

- En primer lugar, se aprecia que “Servicios de sociedad holding” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud.

Oficio N° 5358 20 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0111795

- En segundo lugar, el servicio “Servicios de sociedad holding” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 36 indicada en su solicitud.

Si bien usted incorpora una descripción de los servicios requeridos después de la expresión “a saber”, tanto en la clase 35 y 36, el término “servicio de holding” no se encuentra encasillado en la Clasificación de Niza para ninguna clase.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los servicios comprendidos en las clases 35 y 36 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio.

2.2. Algunos de los productos y servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos y servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos o servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “inteligencia artificial generativa” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 9 indicada en su solicitud.

– Seguidamente, se aprecia que “suministro de un servicio seguro basado en la web que incluye tecnología que permite a los usuarios acceder remotamente, enviar, recibir, almacenar y gestionar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales, activos en cadena de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas, fichas de utilidad, archivos digitales autenticados mediante fichas no fungibles, fichas de valor, contratos autoejecutables, documentos, datos e información” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 42 indicada en su solicitud.

- Así mismo, el producto “tabletas” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 9 indicada en su solicitud.

- De igual manera, cuando se refiere al producto “accesorios informáticos” este carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 9 indicada en su solicitud.

- Por último, el producto “suministro de información financiera en el campo de equipos de computador o hardware, programas de computador o software, seguridad y almacenamiento biométricos, de registro distribuido y de criptografía para moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales, activos de cadena de bloques (blockchain), activos digitalizados, fichas digitales, criptofichas, fichas de utilidad, archivos

Oficio N° 5358 20 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0111795

digitales autenticados mediante fichas no fungibles, fichas de valor, contratos autoejecutables, datos, información, documentos, datos financieros, información financiera y transacciones financieras, comerciales y de intercambio” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 36 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los productos o servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio de la clase solicitada; o,
- Especifique de manera clara y precisa los productos y servicios comprendidos en las clases 9, 36 y 42 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora